

## Índice

### Boletines oficiales

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN. Resolución de 27 de mayo de 2020**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. [\[PÁG. 2\]](#)

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3. Orden SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [\[PÁG. 2\]](#)

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 154

 **SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL REGISTRO Y NOTARIADO.** Instrucción de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de la suspensión de plazos administrativos. [\[PÁG. 11\]](#)

### Actualidad del Poder Judicial

 **JUZGADOS EN CLÁUSULAS ABUSIVAS.** El CGPJ, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas evalúan mañana la marcha del plan de especialización de Juzgados en cláusulas abusivas. [\[PÁG. 13\]](#)

 **CLÁUSULAS IRPH.** La Audiencia Provincial de Madrid fija que la cláusula IRPH-Cajas de un préstamo hipotecario no es abusiva. [\[PÁG. 14\]](#)

 **GASTOS DEL REGISTRO.** El Tribunal Supremo establece que no se puede cargar al prestatario los gastos del registro generados por transmisiones de hipotecas acordadas entre entidades bancarias. [\[PÁG. 16\]](#)

### Consejo de Ministros de 02/06/2020



**IMPUESTO RESIDUOS PLÁSTICO.** Anteproyecto de ley de residuos para impulsar una economía circular, mejorar la gestión de residuos en España y luchar contra la contaminación. [\[PÁG. 18\]](#)

### Administración General del Estado



**CALENDARIO DÍAS INHÁBILES.** Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma. [\[PÁG. 20\]](#)

### Consulta BOICAC



**Consulta 1 BOICAC 121/MAYO 2020.** Sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera. [\[PÁG. 21\]](#)

Caso práctico de Nuestro experto de cabecera. Dr. Gregorio Labatut Serer

### Sentencia de interés



**RECLAMACIÓN RENTA ADEUDADA.** Sobre la repercusión del IVA en renta de arriendo de industria. [\[PÁG. 26\]](#)



**CONCURSO. SECCIÓN DE CALIFICACIÓN.** Los acreedores personados están legitimados para recurrir la sentencia que no estima todas las pretensiones formuladas por la administración concursal o el Ministerio Fiscal, aunque estos no formulen recurso, aunque sin poder introducir en el recurso pretensiones que no hubieran sido formuladas inicialmente por la administración concursal ni por el Ministerio Fiscal. [\[PÁG. 28\]](#)

## Boletines oficiales

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153



**ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN.** [Resolución de 27 de mayo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153



**FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3.** [Orden SND/458/2020](#), de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

### RECUERDA:

La **Fase 0** se inicia con: [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La **Fase 1** se inicia a partir de la publicación: [Orden SND/399/2020](#), de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La **Fase 2** se inicia a partir de la publicación: [Orden SND/414/2020](#), de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<a href="#">Orden SND/399/2020</a> , de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 1</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 09/05/2020]	<a href="#">Orden SND/414/2020</a> , de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 2</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 16/05/2020]	<a href="#">Orden SND/458/2020</a> , de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 3</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>11 DE MAYO</b>	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>18 DE MAYO</b>	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>1 DE JUNIO</b>
MEDIDAS	MEDIDAS	MEDIDAS

### TRABAJO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)	Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)	Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)
<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el	<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el	<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el

Boletín **MERCANTIL** Diario

<p>resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.</li> </ul>	<p>resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.</li> </ul>	<p>resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes</li> </ul>
<p>Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias</li> </ul>	<p>Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias</li> </ul>	<p>Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias</li> </ul>
<p>Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)</p>	<p>Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)</p>	<p>Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)</p>

### LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Libre circulación de personas</b> (art. 7)</p> <p>Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados)</p> <p>Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física</p> <p>Los grupos deberán ser de un máximo de 10 personas</p>	<p><b>Libre circulación de personas</b> (art. 7)</p> <p>Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados)</p> <p>Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física</p> <p><b>Se puede realizar actividad física las personas de hasta 70 años en cualquier hora a excepción de entre las 10 y las 12 y entre las 19 y 20 horas. Los grupos deberán de ser de un máximo de 15 personas</b></p>	<p><b>Libre circulación de personas</b> (art. 7)</p> <p>Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados)</p> <p>Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física</p> <p><b>No hay franjas horarias</b></p> <p>Los grupos deberán de ser de un máximo de <b>20 personas</b></p>

### VELATORIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Velatorios</b> (art. 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitado a 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados</li> <li>- La comitiva para el enterramiento se restringe hasta 15 personas</li> </ul>	<p><b>Velatorios</b> (art. 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitado a <b>25 personas</b> en espacios al aire libre o <b>15 personas</b> en espacios cerrados</li> <li>- La comitiva para el enterramiento se restringe hasta <b>25 personas</b></li> </ul>	<p><b>Velatorios</b> (art. 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitado a <b>50 personas</b> en espacios al aire libre o <b>25 personas</b> en espacios cerrados</li> <li>- La comitiva para el enterramiento se restringe hasta <b>50 personas</b></li> </ul>

### LUGARES DE CULTO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Lugares de culto</b> (art. 9)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1/3 de su aforo y se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1 metro</li> </ul>	<p><b>Lugares de culto</b> (art. 9)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>50%</b> de su aforo</li> </ul>	<p><b>Lugares de culto</b> (art. 9)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>75%</b> de su aforo</li> </ul>

### CEREMONIAS NUPCIALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p>-----</p>	<p><b>Ceremonias nupciales</b> (art. 10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>50%</b> de su aforo</li> </ul>	<p><b>Ceremonias nupciales</b> (art. 10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>75%</b> de su aforo</li> </ul>

	- <b>En todo caso un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o 50 en espacios cerrados</b>	- <b>En todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o 75 en espacios cerrados</b>
--	---	---

### COMERCIO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Locales comerciales</b> (art. 10) - Siempre que tengan una <b>superficie igual o inferior a 400m2</b> - 30% del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán al 25% de los puestos habituales Medidas de higiene en los locales (art. 11 a 14)	<b>Locales comerciales</b> (art. 11) - <b>40%</b> del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán <b>1/3 de los puestos</b> habituales Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)	<b>Locales comerciales</b> (art. 11) - <b>50%</b> del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán <b>1/2 de los puestos</b> habituales Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)

### CENTROS COMERCIALES

FASE 2	FASE 2	FASE 3
	<b>Centros comerciales</b> (art. 12) - Se limita al 30% del aforo en las zonas comunes - Se limita al 40% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos - Por las zonas comunes sólo se puede transitar - No está permitido el uso de zonas recreativas Medidas de higiene (art. 13 a 17)	<b>Centros comerciales</b> (art. 12) - Se limita al <b>40%</b> del aforo en las zonas comunes - Se limita al <b>50%</b> el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos - <b>En las zonas comunes debe mantenerse la distancia interpersonal de 2 metros</b> Medidas de higiene (art. 13 a 17)

## RESTAURANTES Y BARES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 15)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- El aforo de las mesas de las terrazas se limita al 50% del aforo de la licencia del año anterior</li> <li>- <b>Se aclara que si la licencia fuera concedida este año por primera vez deberá permitirse el 50% de las mesas permitidas para este año.</b> (modificado por la Orden de FASE 3)</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 16)</p>	<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos</li> <li>- <b>No podrán superar un 40% del aforo</b></li> <li>- Prohibido el autoservicio</li> <li>- El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- El aforo de las terrazas se limita al <b>50% del aforo de la licencia del año anterior</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 19)</p>	<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos</li> <li>- <b>No podrán superar un 50% del aforo</b></li> <li>- <b>Se permite el autoservicio</b></li> <li>- El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- <b>Se podrá utilizar la barra de los bares</b></li> <li>- El aforo de las terrazas se limita <b>75% del aforo de la licencia del año anterior</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 19)</p>

## HOTELES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Hoteles</b> (art. 44)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las zonas comunes permanecerán cerradas</li> <li>- los servicios de restauración sólo se prestarán a los clientes hospedados</li> <li>- no se podrá utilizar los spas, piscinas, gimnasios, etc...</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 45 y 46)</p>	<p><b>Hoteles</b> (art. 22)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Reapertura de las zonas comunes siempre que no supere 1/3 de su aforo</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 23)</p>	<p><b>Hoteles</b> (art. 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reapertura de las <b>zonas comunes siempre que no supere el 50% de su aforo</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 21)</p>

## BIBLIOTECAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Bibliotecas</b> (art. 23)</p> <p>Medidas de higiene (art. 24)</p>	<p><b>Bibliotecas</b> (art. 24)</p> <p><b>1/3</b> del aforo</p>	<p><b>Bibliotecas</b> (art. 22)</p> <p><b>50%</b> del aforo</p>

## MUSEOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Museos</b> (art. 26)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo se reduce a 1/3</li> <li>- Sólo están permitidas las visitas y no actividades culturales ni didácticas</li> <li>- Las visitas serán individuales</li> <li>- Se recomienda la compra de entradas on line</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 27 y 28)</p>	<p>-----</p>	<p><b>Museos</b> (art. 23)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo se reduce al <b>50%</b></li> <li>- <b>Se permiten las actividades culturales</b></li> <li>- Las visitas pueden ser por grupos de hasta <b>20 personas</b></li> <li>- Se recomienda la compra de entradas on line</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 24 a 29)</p>
<p>-----</p>	<p><b>Salas de exposiciones</b> (art. 25)</p> <p>Medidas de higiene (art. 26 a 30)</p>	<p><b>Salas de exposiciones</b> (art. 26)</p>
<p>-----</p>	<p><b>Monumentos</b> (art. 31)</p> <p>Medidas de higiene (art. 32 a 37)</p>	<p><b>Monumentos</b> (art. 27)</p>

## CINES Y TEATROS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Actividades de producción audiovisual</b> (art. 29)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán realizarse determinadas actividades asociadas a la producción</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 30 a 32)</p> <p><b>Reapertura de locales en que se desarrollen actos y espectáculos culturales</b> (art. 33)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugares cerrados: No podrán haber más de 30 personas en total</li> <li>- Lugares abiertos: no podrá haber más de 200 personas</li> <li>- Hay especialidades dependiendo de la unidad territorial</li> <li>- Entradas y salidas (art. 34)</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 35 a 37)</p>	<p><b>Cines y teatros</b> (art. 38)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugar cerrado: No podrá superar 1/3 del aforo autorizado ni superar 50 personas</li> <li>- Lugar abierto: no podrá superar 1/3 del aforo ni reunir a más de 400 personas</li> <li>- Se recomienda la venta on line de las entradas</li> <li>- Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares)</li> <li>- No se permite el servicio de guardarropa ni consigna</li> <li>- En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público</li> </ul>	<p><b>Cines y teatros</b> (art. 30)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugar cerrado: No podrá superar el <b>50%</b> del aforo autorizado ni superar <b>80 personas</b></li> <li>- Lugar abierto: no podrá superar <b>50%</b> del aforo ni reunir a más de <b>800 personas</b></li> <li>- Se recomienda la venta on line de las entradas</li> <li>- Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares)</li> <li>- No se permite el servicio de guardarropa ni consigna</li> <li>- En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público.</li> </ul>

## LIGAS NO PROFESIONALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Apertura de centros de alto rendimiento</b> (art. 38)</p> <p><b>Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas profesionales</b> (art. 39)</p>	<p><b>Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas</b> (art. 39)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de <b>carácter básico</b>, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual</li> </ul>	<p><b>Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas</b> (art. 31)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos <b>de tipo medio</b>, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, <b>en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte personas</b>.</li> </ul>
<p><b>Apertura de instalaciones deportivas al aire libre</b> (art. 41)</p> <p>Se aclara qué se entiende por <b>instalación deportiva al aire libre</b> (DF 1ª. Nueve de la Orden de la Fase 3)</p>	<p><b>Apertura instalaciones deportivas cubiertas</b> (art. 42)</p> <p>Se podrá practicar deporte en pareja (DF 2ª. Cuatro de la Orden de la Fase 3)</p>	---
<p><b>Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos</b> (art. 42)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad individual</li> <li>- Con cita previa</li> <li>- Sólo 1 persona por entrenador</li> <li>- 30% del aforo</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros</li> </ul>	-----	---
	<p><b>Competición ligas profesionales</b> (art. 40 y 41)</p>	---

### TURISMO ACTIVO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 47) - hasta grupos de 10 personas	<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 47) - hasta grupos de <b>20 personas</b> <b>Las autoridades competentes podrán adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales.</b> (Nueva medida aprobada en la Orden de la Fase 3)	<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 34) - hasta grupos de <b>30 personas</b>
		<b>Guías turísticos</b> (art. 35) - se permite la actividad mediante cita previa - con un máximo de <b>20 personas</b> - no se podrá suministrar audioguías, folletos o material análogo

### CENTROS RECREATIVOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<b>Reapertura centros recreativos, zoológicos y acuarios</b> (art. 36 y 37) - aforo al <b>50%</b> - <b>1/3</b> del aforo en las atracciones y lugares cerrados Medidas de higiene (art. 38 y 39)

### CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES DE NEGOCIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 22) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los 30 asistentes	<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 48) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los <b>50 asistentes</b>	<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 40) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los <b>80 asistentes</b>

### JUEGOS Y APUESTAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<b>Reapertura de locales y establecimientos en los que se desarrolle actividades de juegos y apuestas</b> (art. 41) - aforo al <b>50%</b> ni más de <b>50 personas</b> dentro del local. Medidas de higiene (art. 42)

## ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y JÓVENES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<p><b>Actividades de tiempo libre destinadas a población infantil y juvenil</b> (art. 43)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aforo al <b>50%</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 200 participantes</li> <li>- si es en espacios cerrados el aforo será de <b>1/3</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 80 participantes.</li> </ul>

## CENTROS EDUCATIVOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Centros educativos</b> (art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para su desinfección</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 19 y 20)</p>	<p><b>Centros educativos:</b> (art. 49)</p> <p>Las administraciones educativas podrán disponer la <b>flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario</b> y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas</p>	-----

## RESIDENCIAS TERCERA EDAD

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	<p><b>Centros residencias de personas mayores, viviendas tuteladas o con personas con discapacidad</b> (art. 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá concertar visita previa</li> <li>- Las visitas se limitarán a 1 persona por residente</li> </ul>	-----

## INVESTIGACIÓN

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.</b> (art. 21)</p>	<p><b>Apertura de residencias para investigadores</b> (art. 21)</p>	---

## PISCINAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Apertura de piscinas para uso deportivo</b> (art. 43) <b>NOVEDAD EN ESTA FASE DESDE EL 01/06/2020</b> [DF 2ª. Once de la Orden que regula la Fase 3].</p> <p><b>Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento</b> (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)</p>	<p><b>Apertura de piscinas para uso deportivo</b> (art. 43)</p> <p><b>Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento</b> (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)</p>	
	<p><b>Apertura de piscinas para uso recreativo</b> (art. 44)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo será del 30% de la capacidad siempre que sea</li> </ul>	

	<p>necesaria respetar la distancia de seguridad de 2 metros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requerirá cita previa y se organizarán horarios por turnos</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 45)</p>	
--	---	--

### PLAYAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	<p><b>Playas</b> (art. 46)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá respetar la medida de seguridad de 2 metros</li> <li>- Se recordará a los usuarios las cartelería visible o megafonía las normas de higiene</li> <li>- Se establecerá una distribución espacial para garantizar las medidas de seguridad</li> </ul>	

SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en <b>fase 1</b> a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en <b>fase 2</b> a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: <b>Fase 3</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.</li> <li>2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.</li> <li>3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.</li> <li>4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.</li> <li>5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.</li> <li>6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.</li> <li>7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, <b>las provincias de Ávila, Burgos, y León.</b></li> <li>d) En la provincia de Palencia, las zonas básicas de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato.</li> <li>e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, Sevilla, Málaga y Granada</b></li> <li>2. <b>En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.</b></li> <li>3. <b>En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.</b></li> <li>4. <b>En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza</b></li> <li>5. <b>En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.</b></li> <li>6. <b>En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.</b></li> <li>7. <b>En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la provincia de León, el área de salud de El Bierzo.</b></li> <li>8. <b>En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Toledo.</b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.</b></li> <li>2. <b>En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la isla de Formentera</b></li> </ol>

Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños.

f) En la provincia de Segovia, las zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría.

g) En la provincia de Soria, las zonas básicas de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega.

h) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos.

i) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey.

8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real.

9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de **Lleida y Barcelona, excepto, en este último caso, las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf.**

10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.

11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.

12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.

13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.

14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.

15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.

17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.

18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

**19. en la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid**

**9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Catalunya Central, Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre y en la región sanitaria de Barcelona, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedès y El Garraf.**

**10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.**

**11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.**

**12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.**

**13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.**

**14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.**

**15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.**

**16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.**

**17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»**



**SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL REGISTRO Y NOTARIADO.** [Instrucción de 28 de mayo de 2020](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de la suspensión de plazos administrativos.

**Primero.** Se mantiene la convocatoria del concurso ordinario de traslados en Registros convocado por Resolución de este centro directivo de 2 de marzo de 2020 (BOE de 9 de marzo).

**Segundo.** El plazo de **presentación de instancias** proseguirá a partir del día **1 de junio de 2020** en el punto en el que se encontraba, **sin reiniciarse de nuevo el cómputo de los plazos.**

**Tercero.** Conforme al artículo 498 del Reglamento Hipotecario, quienes hayan presentado su instancia **no podrán desistir de la misma.**

**Cuarto.** A efectos de determinar la duración que resta del indicado plazo, entre la fecha inicial prevista en la base tercera de la convocatoria (10 de marzo de 2020, día siguiente al de la publicación oficial, que tuvo lugar el 9 de marzo anterior) y la fecha de entrada en vigor de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (el propio 14 de marzo), se considerarán transcurridos **cuatro días. Los once restantes se contarán a partir del día 1 de junio de 2020, el cual formará parte del plazo a efectos del cómputo de este.**

**Quinto.** En las solicitudes de calificación sustitutoria y en los recursos contra la calificación registral, si esta no hubiese sido notificada al interesado, el plazo de diez días establecido al efecto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se computará a partir del 1 de junio de 2020.

**Sexto.** Si la **calificación negativa** hubiese sido notificada al interesado **antes de la entrada en vigor del estado de alarma**, los plazos para solicitar calificación sustitutoria o para interponer recurso ante esta Dirección General, previstos respectivamente, en los artículos 19 bis, párrafo 4.º, regla 1.ª; 326, párrafo 2.º, de la Ley Hipotecaria, que hubiesen quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **se reanudarán a partir del 1 de junio de 2020.**

**Séptimo.** Si la **calificación negativa** hubiese sido notificada al interesado **durante el estado de alarma**, los plazos para solicitar la calificación sustitutoria y para interponer recurso ante esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 19 bis, párrafo 4.º, regla 1.ª, y 326, párrafo 2.º, de la Ley Hipotecaria, **se computarán a partir del 1 de junio de 2020.**

**Octavo.** Si notificada la **calificación negativa** durante el estado de alarma, hubiese sido objeto de recurso ante esta Dirección General, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución establecido en el artículo 327, párrafo 9.º, de la Ley Hipotecaria **se computará a partir del 1 de junio de 2020.**

**Noveno.** El **cómputo de los plazos señalados en meses**, iniciados antes de la entrada en vigor del estado de alarma y que hubiesen quedado suspendidos en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **se reanudará el día 1 de junio de 2020.**

**Décimo.** Una vez determinado, conforme al artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que habría sido día final de los plazos señalados en meses si no hubieran sido suspendidos, se añadirá, sin solución de continuidad, el número de días que hubiese durado la suspensión y al último día que resulte se le aplicará, en su caso, lo dispuesto en el artículo 30.5 de la citada ley.

**Undécimo.** El **cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales** que hubiesen quedado suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, es decir, asientos de presentación, anotaciones preventivas, menciones, notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, seguirá en suspenso hasta el levantamiento de la suspensión en este ámbito. Lo mismo ocurrirá en relación con los plazos para formular alegaciones en los expedientes del artículo 199 de la Ley Hipotecaria y demás procedimientos registrales.

**Duodécimo.** El cómputo del plazo señalado en el artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital para que el socio solicite del registrador la **designación de un auditor** que verifique las cuentas anuales de la sociedad **se extenderá hasta el final del plazo establecido para su formulación en el artículo 40.3 del Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.**

## Actualidad del Poder Judicial



### El CGPJ, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas evalúan mañana la marcha del plan de especialización de Juzgados en cláusulas abusivas

**Resumen:**

**Fecha:** 02/06/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Nota](#)

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, presidirá mañana la reunión de coordinación del plan especial sobre cláusulas suelo, a la que asistirán el ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, y representantes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia así como del órgano de gobierno de los jueces.

El plan de especialización de Juzgados en acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física se puso en marcha el 1 de junio de 2017 y se ha venido prorrogando hasta la fecha. En el encuentro que tendrá lugar mañana, se evaluará únicamente la situación de los veinte órganos judiciales para los que el plan de especialización vence el próximo 30 de junio.

A la reunión, que será telemática, asistirán los vocales Gerardo Martínez Tristán y Mar Cabrejas, así como los que integran la Comisión Permanente (Álvaro Cuesta, Nuria Díaz Abad, Pilar Sepúlveda, José Antonio Ballester, Juan Manuel Fernández, Juan Martínez Moya y Rafael Mozo).

Participarán también el secretario de Estado de Justicia, Pablo Zapatero, así como consejeras o consejeros de Justicia de La Rioja, Canarias, País Vasco y Cataluña y otros responsables de Galicia, Asturias y Aragón, Comunidades Autónomas en cuyos territorios se encuentran los Juzgados afectados.

## Actualidad del Poder Judicial



La Audiencia Provincial de Madrid fija que la cláusula IRPH-Cajas de un préstamo hipotecario no es abusiva

### **SENTENCIA todavía no publicada**

**Resumen:** Esta sentencia, que establece el criterio de la sala, es la primera que dictan los tribunales madrileños desde la resolución sobre esta materia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE,) el 3 de marzo de 2020

**Fecha:** 03/06/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Nota](#)

La Sección Vigésimo Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, reunida en pleno, ha desestimado íntegramente el recurso de apelación presentado por dos particulares y ha fallado que la aplicación de la cláusula hipotecaria denominada IRPH-Cajas no es abusiva, tal y como ya señaló en primera instancia el juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid.

Esta sentencia, que establece el criterio de la sala, es la primera que dictan los tribunales madrileños desde la resolución sobre esta materia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE,) el 3 de marzo de 2020.

La sentencia, que cuenta con un voto particular, declara que en el caso presente (un crédito hipotecario solicitado al Banco de Sabadell) no está justificada la pretensión de los demandantes de falta de transparencia en la cláusula IRPH-Cajas, ya que a juicio de los magistrados no es aplicable la doctrina jurisprudencial según la cual la abusividad, entendida como desequilibrio sustancial en perjuicio del consumidor, es inherente a la falta de transparencia en la medida que esa falta de transparencia le impide comparar correctamente entre las diferentes ofertas existentes en el mercado.

“En el caso de la cláusula suelo –recoge la sentencia-, la falta de transparencia material se identifica, sin más, con el desequilibrio entre precio y prestación sin necesidad de una constatación adicional de ese desequilibrio. El déficit de información hace que el usuario, persuadido de que concertó un préstamo a interés variable, vea defraudada su expectativa al respecto al comprobar que, en función del comportamiento de una variable que se encuentra plenamente imbricada en el contrato, el interés va a comportarse como interés fijo. En definitiva, el usuario no capta adecuadamente la carga económica de la cláusula al no percatarse de que el régimen de interés variable bajo el que concertó el préstamo puede dejar de operar”.

Sin embargo, y por el contrario –aclara la resolución-, “en el caso de la cláusula IRPH no sólo no existe identidad entre la falta de transparencias y el desequilibrio precio/prestación, sino que ni siquiera concurre vínculo causal entre aquélla y éste. En estos casos la frustración de expectativas que se denuncia por el prestatario no se genera por un comportamiento indeseable y no previsto del índice

elegido (IRPH) sino por la correlación apreciable entre el comportamiento de dicho índice y el de otro índice que es por completo ajeno al contrato (el Euribor”).

“En definitiva -concluyen los jueces-, en el caso de la cláusula IRPH ni el exquisito cumplimiento del deber de información evitaría la clase de desequilibrio que se denuncia ni su total incumplimiento sería capaz de provocarlo”.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

## Actualidad del Poder Judicial



El Tribunal Supremo establece que no se puede cargar al prestatario los gastos del registro generados por transmisiones de hipotecas acordadas entre entidades bancarias

### **SENTENCIA todavía no publicada**

**Resumen:** Las sentencias parten del criterio ya establecido por la Sala sobre el alcance de la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, de Saneamiento y Venta de los Activos Inmobiliarios del Sector Financiero

**Fecha:** 03/06/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Nota](#)

En cuatro sentencias dictadas entre el 13 y el 25 de mayo, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso ha fijado cómo deben girarse los honorarios arancelarios devengados por el Registro de la Propiedad en supuestos de operaciones bancarias que no son de saneamiento y reestructuración sino que se trata de operaciones llevadas a cabo por razones de conveniencia empresarial y por ello cabe denominarlas “ordinarias o normales” y ha establecido que no se pueden cargar al prestatario los gastos del registro generados por transmisiones de hipotecas acordadas entre entidades bancarias.

Las sentencias parten del criterio ya establecido por la Sala sobre el alcance de la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, de Saneamiento y Venta de los Activos Inmobiliarios del Sector Financiero. Esa Disposición sólo es aplicable cuando las operaciones realizadas por las entidades financieras- de transmisión de activos entre ellas a través de absorciones, fusiones, escisiones u otras- se insertan en las reguladas como de “saneamiento y reestructuración de tales entidades”.

En uno de los supuestos la Sala ha analizado el caso de un matrimonio que accedió al Registro de la Propiedad para cancelar una hipoteca por tres bienes: una vivienda, un garaje y un trastero. Esa hipoteca previamente había sido transmitida entre dos entidades bancarias, al haberse fusionado y figurando por tanto aquellos derechos reales entre los elementos transmitidos. El Registro giró al matrimonio la minuta por la operación de transmisión de la titularidad de los tres derechos reales de hipoteca y por la operación posterior de cancelación de la hipoteca.

En este caso, **[la Sala niega el derecho del registrador de la Propiedad de gravar al prestatario con ambos derechos arancelarios, entendiéndolo que sólo puede ser gravado por los derivados de la cancelación de la hipoteca:](#)** “La transmisión de la titularidad de derechos reales de hipoteca, derivada de la escisión de entidades bancarias por razones de conveniencia empresarial y no de saneamiento y reestructuración de las mismas, no da lugar, al inscribir la escritura de cancelación de tales derechos, a que la minuta de honorarios del registrador de la propiedad pueda poner a cargo del prestatario, no solo los derivados de la cancelación, sino también, y, además, los derivados de aquella transmisión. Ello, ni al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, ni al amparo, tampoco, del art. 611 del Reglamento Hipotecario”.

En otro de los supuestos, el tribunal ha analizado el caso de un Registro que, ante una cancelación de hipoteca también previamente transmitida por una fusión bancaria, había girado la minuta a la entidad bancaria adquirente de la hipoteca. La Sala ha considerado conforme a derecho la doble minuta, una girada al prestatario por la cancelación y otra a la entidad bancaria adquirente por la transmisión previa.

Estas decisiones servirán ahora para resolver decenas de asuntos que obran sobre esta materia en la Sección de Admisión de dicha Sala.

## Consejo de Ministros de 02/06/2020



### **ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS PARA IMPULSAR UNA ECONOMÍA CIRCULAR, MEJORAR LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN ESPAÑA Y LUCHAR CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

El texto persigue dos objetivos fundamentales: uno general de establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante la prevención y reducción de la generación de residuos y de sus impactos adversos en el medio ambiente, y mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de su eficiencia; y otro específico, aplicable a determinados productos de plástico para prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana

**Fecha:** 02/06/2020

**Fuente:** web de La Moncloa

**Enlace:** [Referencia](#)

#### **LIMITACIONES A LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

Para ayudar a este fin, el anteproyecto traspone los objetivos contemplados tanto en la directiva de residuos de 2018 como en la de plásticos de un solo uso. En relación a estos últimos, por primera vez la legislación española, recoge limitaciones a determinados plásticos de un solo uso, restringiendo la introducción en el mercado de alguno de ellos y estableciendo un impuesto para avanzar en la reducción de los envases de plástico no reutilizables.

**Esta nueva figura tributaria** responde a las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea, que en numerosos informes ha señalado que España cuenta con margen de actuación en materia de fiscalidad verde. De hecho, según datos de 2017, España tiene el quinto porcentaje más bajo de ingresos medioambientales respecto al PIB de la UE. En concreto, los ingresos derivados de la fiscalidad verde supusieron apenas el 1,83% del PIB, frente a una media de la UE del 2,40% en 2017.

El impuesto especial a los envases de plástico no reutilizable será de **carácter indirecto y recaerá sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables que vayan a ser objeto de utilización en el mercado español**. Se trata de un impuesto similar al que se pretende implantar en otros países de nuestro entorno como Reino Unido o Italia.

El **tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo de envase**. Conforme a la información correspondiente al último año disponible (2017) sobre la cantidad de envases de plástico que España puso en el mercado, se estima una recaudación de cerca de 724 millones de euros.

Entre los productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción están los **vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones y los recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar**; normalmente se consumen en el propio recipiente, o están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato.

**Para estos productos se ha de conseguir en 2026 una reducción del 50% en su comercialización, con respecto a 2022; y en 2030, esa reducción debe ser del 70%, también con respecto a 2022.**

Para cumplir con estos objetivos, todos los agentes implicados en la comercialización fomentarán el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico.

En cualquier caso, **a partir del 1 de enero de 2023, queda prohibida su distribución gratuita, debiéndose cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta.**

#### **LÍMITES A LA COMERCIALIZACIÓN**

Según el texto del Anteproyecto, **a partir del 3 de julio de 2021, quedaría prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos: bastoncillos de algodón**, excepto si entran en el ámbito de los productos sanitarios; cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos); **platos; pajitas y agitadores de bebidas; palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos**, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos; **los recipientes y vasos para alimentos y bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.**

Asimismo **se prohíbe cualquier producto de plástico fabricado con plástico** oxodegradable y el uso de cosméticos y detergentes que contengan microplásticos añadidos intencionadamente.

Además, el anteproyecto recoge requisitos de diseño (por ejemplo, tapas y tapones que permanezcan unidos al recipiente o botellas PET con un 25-30% de plástico reciclado) y obligación de marcado para una serie de productos, así como medidas de concienciación para informar a los consumidores con el fin de reducir el abandono de basura dispersa.

En relación a las botellas de plástico se regulan objetivos de recogida separada en dos horizontes temporales: en 2025 se deben recoger separadamente el 77% en peso respecto al introducido en el mercado, aumentando al 90% en 2029.

...

#### **PREFERENCIA POR EL AGUA NO ENVASADA**

Al objeto de reducir el consumo de envases, **las administraciones públicas deberán adoptar las medidas necesarias para reducir el consumo de agua embotellada en sus dependencias**, entre otras, mediante el fomento de fuentes de agua potable en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria, suministrando agua en envases reutilizables, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y educativos se permita la comercialización en envases de un solo uso.

**En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita** y complementaria a la oferta del mismo establecimiento siempre que el ayuntamiento o la empresa suministradora del agua garantice que es apta para el consumo humano y que, por lo tanto, presenta las condiciones sanitarias exigibles.

También en el ámbito de la prevención, **queda prohibida a partir de 2021** la destrucción de excedentes no vendidos de productos no perecederos, tales como textiles, juguetes, aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa.

[\[Ver referencia al Anteproyecto completo\]](#)

# Actualidad de la Administración General del Estado



## Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma (PDF)



### 2020 - Calendario de días inhábiles AGE (incluye suspensión de plazos)

ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	AGOSTO 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE 2020	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

#### Leyenda

 Días inhábiles en todo el territorio nacional.	 Período de suspensión de plazos administrativos y de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo
 Días inhábiles en el territorio de alguna(s) CCAA.	 Período de suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo

<b>FEBRERO</b>	Día 28: Andalucía
	Día 13: Melilla.
<b>MARZO</b>	Día 19: Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, País Vasco, Comunitat Valenciana y Navarra.
	Día 9: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla.
<b>ABRIL</b>	Día 13: Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, La Rioja, Comunitat Valenciana y Navarra.
	Día 23: Aragón y Castilla y León.
	Día 9: Murcia y La Rioja
<b>JUNIO</b>	Día 11: Castilla-La Mancha
	Día 24: Cataluña, Galicia y Comunitat Valenciana
<b>JULIO</b>	Día 28: Cantabria
	Día 31: Ceuta y Melilla
	Día 2: Ceuta
<b>SEPTIEMBRE</b>	Día 8: Asturias y Extremadura
	Día 11: Cataluña
	Día 15: Cantabria
<b>OCTUBRE</b>	Día 9: Comunitat Valenciana
<b>NOVIEMBRE</b>	Día 2: Andalucía, Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Madrid
<b>DICIEMBRE</b>	Día 7: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Extremadura, Murcia, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla.

Administracion.gob.es Dirección General de Gobernanza Pública C/ Manuel Cortina 2 28071 Madrid

## Consulta BOICAC



### **BOICAC 121/MAYO 2020. Consulta 1. Sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera**

**Resumen:**

**Fecha:** 05/2020

**Fuente:** web del BOICAC

**Enlace:** [Acceder a BOICAC](#)

#### **Consulta 1 BOICAC 121/MAYO 2020 [\[ver\]](#)**

##### **Respuesta:**

El consultante ha recibido un préstamo de una entidad bancaria el 20 de octubre de 20X0 por importe de 100.000 euros con devolución en 7 años, carencia de capital los 3 primeros años y 4 cuotas anuales constantes, a un tipo de interés fijo más una comisión de apertura. **Se pregunta qué parte del pasivo total relativo al préstamo a 31 de diciembre de 20X0 es corriente y qué parte es no corriente, considerando que la empresa aplica el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.**

Adicionalmente, **se pregunta qué información habría que aportar en el apartado 9.2.1.a) a2) del modelo normal de la memoria y si en el apartado 9.2.1.d) habría que informar en todo caso de los importes a reembolsar.**

De acuerdo con la definición sobre el criterio del coste amortizado incluida en la Primera Parte, Marco Conceptual de la Contabilidad, del PGC:

*“El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe en el que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.*

*El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación.”*

Si bien el tipo de interés efectivo incluye tanto los intereses explícitos como implícitos, los intereses explícitos se imputan en la cuenta 527. *Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito* y los intereses implícitos se recogen en la cuenta que representa la deuda, en este caso la cuenta 170. *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*; así se deduce de lo establecido para ambas cuentas en la Quinta Parte, Definiciones y Relaciones Contables, del PGC.

En este sentido, respecto a la cuenta 170. *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*, se indica que incluye:

*“Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año. Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se abonará:*

*a1) A la formalización de la deuda o préstamo, por el importe recibido, minorado en los costes de la transacción, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57.*

*a2) Por el gasto financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso de la deuda, con cargo, generalmente, a la cuenta 662. (...).”*

Por su parte, en la cuenta 527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito, se recogen:

*“Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito.*

*Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se abonará por el importe de los intereses explícitos devengados durante el ejercicio, incluidos los no vencidos, con cargo a la cuenta 662. (...).”*

Es decir, **en el caso propuesto por el consultante el coste amortizado del préstamo al cierre del ejercicio es el importe inicial del préstamo, menos los gastos iniciales, más los intereses implícitos devengados imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias aplicando el tipo de interés efectivo.**

**El pasivo no corriente a 31 de diciembre de 20X0 es la deuda que vence a un plazo superior a un año y que está constituido por el importe recibido menos los costes de transacción, más los intereses implícitos devengados, y el pasivo corriente incluirá los intereses explícitos devengados y no vencidos.**

Es decir, en el caso que nos ocupa, **el coste amortizado lo constituye el importe recogido en la cuenta 170, siguiendo la definición del PGC. Pero el valor en libros del pasivo debe incluir tanto el coste amortizado como el interés explícito devengado y no vencido, estando este último recogido en la cuenta 527.**

**En el cuadro incluido en el apartado 9.2.1.a.2) de la memoria, en la categoría Débitos y partidas a pagar y en la clase Deudas con entidades de crédito, se mostrará como deuda a largo plazo el importe inicial menos los gastos de transacción más los intereses implícitos devengados y no vencidos y como deuda a corto plazo los intereses explícito devengados y no vencidos.**

**Y en el apartado 9.2.1.d) Clasificación por vencimientos, se deberá informar de los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Por lo tanto, en principio, la empresa deberá incluir el importe de la anualidad (intereses y principal) que venza en ese periodo.**



## Nuestro experto de cabecera

### Dr Gregorio Labatut Seret

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

**Caso práctico** [\[ver\]](#)

Préstamo con una entidad bancaria el 20 de octubre de 20x0 por un importe de 100.000 euros de devolución en 7 años, con carencia de capital los 3 primeros años y 4 cuotas anuales constantes, a un tipo de interés fijo más una comisión de apertura de 1.500 euros. Tipo de interés 5% anual.

Se pide registrar lo que proceda en el momento de la obtención del préstamo y en el cierre de 20x0.

#### **SOLUCIÓN:**

Definición de coste amortizado: "El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe en el que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación."

Datos:

Principal	100.000
rédito	5%
duración	7
carencia	3
Comisiones	1.000

Equivalencia financiera:

$$100.000 = 0 + 0 + 0 + c \times \frac{1 - (1 + 0,05)^{-3}}{0,05}$$

De donde  $c = 28.201$  euros.

<b>CUADRO FINANCIERO DE AMORTIZACIÓN del banco</b>				
Año	Cuota	Interés	Devolución	Cap pdte
				100.000
1	5.000	5.000	0	100.000
2	5.000	5.000	0	100.000
3	5.000	5.000	0	100.000
4	28.201	5.000	23.201	76.799
5	28.201	3.840	24.361	52.438
6	28.201	2.622	25.579	26.858
7	28.201	1.343	26.858	0

Desde el punto de vista contable, lo primero que tenemos que calcular es la TIE (tipo de interés efectivo).

Equivalencia financiera:

$$99.000 = 5.000 \times (1+i)^{-1} + 5.000 \times 5.000 \times (1+i)^{-2} + 5.000 \times (1+i)^{-3} + 28.201 \times (1+i)^{-4} + 28.201 \times (1+i)^{-5} + 28.201 \times (1+i)^{-6} + 28.201 \times (1+i)^{-7}$$

Despejando  $i^1 = 5,21\%$

Cuadro de amortización utilizando el TIE (tipo de interés efectivo)

<b>CUADRO CONTABLE DE AMORTIZACIÓN</b>				
Año	Cuota	Interés	Devolución	Cap pdte
				99.000
1	5.000	5.161	-161	99.161
2	5.000	5.169	-169	99.330
3	5.000	5.178	-178	99.508
4	28.201	5.187	23.014	76.494
5	28.201	3.987	24.214	52.280
6	28.201	2.725	25.476	26.804
7	28.201	1.397	26.804	0
<b>TOTALES</b>	<b>127.805</b>	<b>28.805</b>	<b>99.000</b>	

**Contabilización:**

Fecha 20 de octubre de 20x0		
99.000 Tesorería	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	99.000
Fecha 31 de diciembre de 20x0. Periodificación de intereses: 72 días $5.161 \times 72/365 = 1.018,06$		
1.018,06 (662) Intereses de deudas	(527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	1018,06
Fecha 20 de octubre de 20x1 Devengo de intereses del año: $5.161 - 1.018,06 = 4.142,94$ euros.		
4.142,94 (662) Intereses de deudas		
1.018,06 (527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	Tesorería	5.000
	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	161
Fecha 31 de diciembre de 20x1. Periodificación de intereses: 72 días $5.169 \times 72/365 = 1.019,63$		
1.019,63 (662) Intereses de deudas	(527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	1.019,63

Y con este mismo criterio, todos los años.

## Sentencia de interés



### Sobre la repercusión del IVA en renta de arriendo de industria.

**Resumen:**

**Fecha:** 21/05/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 21/05/2020](#)

**Hechos:**

Doña Evangelina -hoy recurrente en casación- fue demandada, junto con otros, como herederos de don Segundo, por don Roque, en reclamación del pago correspondiente a rentas derivadas de un contrato de arrendamiento de industria, concertado el 19 de mayo de 1999. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial, al conocer del recurso de apelación interpuesto por doña Evangelina, le condenaron solidariamente con otros demandados a satisfacer al demandante la cantidad de 30.531,8 euros, más intereses legales, **cantidad que incluía el IVA correspondiente a las mensualidades de renta adeudadas.**

**El TS:**

Dicho motivo denuncia la infracción del artículo 1555.1.º CC, en relación con el artículo 88.2 y 4 de la Ley 37/1992 sobre el Impuesto del Valor Añadido, en relación con la doctrina de esta sala expresada en las sentencias n.º 212/2007, de 6 de marzo, y n.º 515/2006, de 31 de mayo.

*Artículo 1555 CC.*

*El arrendatario está obligado:*

- 1.º A pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos.*
- 2.º A usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia, destinándola al uso pactado; y, en defecto de pacto, al que se infiera de la naturaleza de la cosa arrendada según la costumbre de la tierra.*
- 3.º A pagar los gastos que ocasione la escritura del contrato.*

*Artículo 88. Repercusión del impuesto.*

*Uno. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.*

*En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.*

*Dos. La repercusión del Impuesto deberá efectuarse mediante factura en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.*

*A estos efectos, la cuota repercutida se consignará separadamente de la base imponible, incluso en el caso de precios fijados administrativamente, indicando el tipo impositivo aplicado.*

*Se exceptuarán de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado las operaciones que se determinen reglamentariamente.*

*Tres. La repercusión del Impuesto deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente.*

*Cuatro. Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo.*

*Cinco. El destinatario de la operación gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido no estará obligado a soportar la repercusión del mismo con anterioridad al momento del devengo de dicho impuesto.*

*Seis. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.*

El motivo se desestima por varias razones:

**a)** En primer lugar porque se trata de una cuestión nueva traída a casación por la parte recurrente que no la objetó ni en la contestación a la demanda -que formuló individualmente- ni en su recurso de apelación, habiendo declarado esta sala que no cabe traer a casación cuestiones que la parte recurrente no planteó en el momento procesal oportuno.

**b)** En segundo lugar, porque la denuncia de que la sentencia impugnada ha considerado de carácter administrativo -no civil- la cuestión de que se trata no integraría una vulneración de derecho material a de fondo -que es la única que puede denunciarse en el recurso de casación- sino, en su caso, una infracción procesal al no resolver sobre el problema jurídico planteado por entender -indebidamente- que es propio del ámbito administrativo y, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**c)** En tercer lugar porque, en el caso presente, prescindiendo de otras consideraciones, **la pretensión de la parte demandante sobre pago del IVA no necesita apoyarse en las normas que rigen dicho impuesto y su repercusión sobre el destinatario final de la actividad o servicio, sino que se contempla en el contrato la obligación por parte del arrendatario de satisfacer la renta pactada más el IVA que corresponda.** En este sentido la reciente sentencia de esta sala núm. 32/2020, de 21 de enero, entre otras, afirma que

"si bien el impuesto sobre el valor añadido regulado por Ley 37/1992 supone el establecimiento de una obligación legal, dicha obligación relaciona a la Administración Tributaria con el sujeto pasivo del impuesto, de modo que frente a aquélla no cabe hacer valer la eficacia de los pactos que puedan existir entre los particulares contratantes. Pero, no obstante, lo pactado entre dichos particulares a efectos de determinar en el ámbito civil quién soporta el pago del impuesto es perfectamente válido ya que no se opone a lo dispuesto por el artículo 1255 CC. Así lo ha considerado esta sala en relación con el impuesto de que se trata en sentencias núms. 646/2015, de 16 noviembre; 328/2016, de 18 mayo y 39/2018, de 26 de enero, **reiterando que debe prevalecer lo pactado en el contrato frente a cualquier incidencia de carácter administrativo**".

## Sentencia de interés



Concurso. Sección de calificación. Los acreedores personados están legitimados para recurrir la sentencia que no estima todas las pretensiones formuladas por la administración concursal o el Ministerio Fiscal, aunque estos no formulen recurso, aunque sin poder introducir en el recurso pretensiones que no hubieran sido formuladas inicialmente por la administración concursal ni por el Ministerio Fiscal.

**Resumen:**

**Fecha:** 21/05/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 21/05/2020](#)

Consecuencia de lo anteriormente expuesto es que, como se afirmó en la última de las sentencias citadas, si bien el acreedor personado está legitimado para recurrir la sentencia que no estima alguna de las pretensiones formuladas por el Ministerio Fiscal o la administración concursal, no puede introducir en el recurso pretensiones que no hubieran sido formuladas oportunamente por la administración concursal ni por el Ministerio Fiscal en la sección de calificación. Esto es consecuencia de que la administración concursal y el Ministerio Fiscal son los únicos que pueden formular propuestas de resolución que pueden ser tenidas en cuenta por el juez, así como de que en el recurso de apelación (y en el de casación) no pueden introducirse cuestiones nuevas que no hayan conformado el objeto del litigio en la primera instancia.

**En el presente caso, los acreedores que formularon el recurso de apelación solicitaron expresamente que se revocara la sentencia del Juzgado Mercantil y que se dictara otra "de conformidad con lo interesado en el dictamen de calificación formulado por el Ministerio Fiscal", con lo cual no introdujeron ninguna pretensión nueva sino que solicitaron que se estimara la pretensión formulada por el Ministerio Fiscal.**

Por tanto, es contrario a lo dispuesto en los preceptos legales invocados en el recurso, y a la jurisprudencia de este tribunal que los ha interpretado, negar legitimación a los acreedores personados en la sección de calificación para apelar la sentencia que desestimó las pretensiones formuladas por el Ministerio Fiscal en el dictamen previsto en el 169.2 de la Ley Concursal.

Como ya hicimos en las dos sentencias de 2012 citadas, procede estimar el recurso de casación, reconocer la legitimación de las acreedoras recurrentes para interponer el recurso de apelación, y devolver las actuaciones a la Audiencia Provincial para que, una vez reconocida la legitimación a dichas acreedoras, se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por las mismas contra la sentencia del Juzgado Mercantil que desestimó las pretensiones del Ministerio Fiscal.

## Actualitat e-tributs



### Resum:

**Data:** 29/05/2019

**Font:** web e-tributs

**Enllaç:** [Accedir](#)